

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 02/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2019 00237	Ejecutivo Singular	AGRICOLA RIO NEIVA LTDA	GINA FERNANDA RAMOS MOTTA	Auto ordena comisión ORDENA COMISIONAR AL JUZGADO ÚNICC PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA HUILA	01/09/2022		
41001 31 03003 2021 00260	Verbal	MIGUEL MAURICIO RIOS LOZANO	RICARDO CHARRY RINCON	Auto rechaza demanda NO SUBSANO.	01/09/2022		
41001 40 03001 2021 00164	Verbal	JHON ALEXANDER GUERRERO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto declara desierto recurso LA PARTE DEMANDANTE NO SUSTENTÓ EN EL TERMINO CONCEDIDO PARA ELL.	01/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE AGRICOLA RIO NEIVA S.A.S. y MOLINO
SAN ISIDRO
DEMANDADO DIVA MOTTA DE RAMOS y GINA
FERNANDA RAMOS MOTTA
RADICACIÓN 410013103003**20190023700**

Con relación a las solicitudes de la parte actora (PDF 115, 114, 107 Y 105) y teniendo en cuenta que fueron registrados debidamente los embargos con folios de matrícula inmobiliaria 204-11027, 204-7119, 204-32521, 204-7117 y el embargo de cuota parte de la demandada DIVA MOTTA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 204-6821, este juzgado ordena comisionar al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia – Huila, quien se servirá practicar la diligencia de secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles y cuota parte de inmueble, de los cuales es titular la demandada DIVA MOTTA DE RAMOS:

- a) Sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata – Huila, predio rural denominado “EL CARRIZAL” ubicado en jurisdicción de policía de PACARNÍ.
- b) Sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-7119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila, predio urbano, lote 9 Manzana A de la Carrera 4 No. 5 -17.
- c) Sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-32521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila, predio rural, Vereda Tesalia cabida: 6 has 4000 (LOTE VILLA LEIDY).

- d) Sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-7117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila, predio urbano ubicado en la calle 5 A 4 - 17, Manzana A Lote 7 casa lote.
- e) Sobre el derecho de cuota que le corresponda a la demandada DIVA MOTTA DE RAMOS en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-6821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila, predio rural, el cual se encuentra ubicado en Cañizar 2, jurisdicción del Municipio de Tesalia.

Por Secretaría expídase despacho comisorio con los siguientes insertos: (demanda y anexos, mandamiento de pago, auto de 22 de octubre de 2019, oficio del registrador de instrumentos públicos, certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles y cuota parte de inmueble y copia de esta providencia).

De otra parte, como se observa que las demandantes AGRICOLA RIO NEIVA S.A.S. y MOLINO SAN ISIDRO presentaron liquidación del crédito visibles en los PDF 117-32 se dispone que por secretaría se surta el traslado a la parte demandada de las liquidaciones del crédito por medio de fijación en lista.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

S.P.S.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MIGUEL MAURICIO RIOS LOZANO
DEMANDADO	RICARDO CHARRY RINCON
RADICACIÓN	41001310300320210026000

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda verbal de nulidad de documento privado propuesta por MIGUEL MAURICIO RIOS LOZANO en contra de RICARDO CHARRY RINCÓN por los motivos allí consignados.

En la providencia mencionada, se otorgó a la parte ejecutante el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en el auto, lapso que venció en silencio según constancia secretarial (PDF12), razón suficiente para rechazar la demanda incoada según lo prevé el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda verbal de nulidad de documento privado propuesta por MIGUEL MAURICIO RIOS LOZANO en contra de RICARDO CHARRY RINCÓN por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONEZ
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN	41001310300120210016401

Teniendo en cuenta que la parte demandante no sustentó en el término concedido para ello, la apelación formulada en contra de la sentencia dictada el 10 de agosto de 2022, el despacho DECLARA DESIERTO el recurso propuesto, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, efectúese la devolución del expediente judicial electrónico al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

M.A.P.R